

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

3270

ACUERDO de 15 de febrero de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se declara en situación administrativa de excedencia voluntaria en la carrera judicial a doña María Mercedes Santana Rodríguez.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131.3 y 357.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 206 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 15 de febrero de 1999, ha acordado conceder a doña María Mercedes Santana Rodríguez, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Santiago de Compostela, excedencia voluntaria para el cuidado de un hijo por período de un año, contado a partir del día 28 de febrero del año 2000, con derecho a la reserva de plaza de la que es titular y al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

Madrid, 15 de febrero de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3271

ORDEN de 20 de enero de 2000 de designación de los representantes de la Administración del Estado en la Junta Arbitral regulada en el artículo 45 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre.

El artículo 45 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, establece en su punto 1 que una Junta Arbitral resolverá los conflictos que se planteen entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación de dicho Convenio a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales, así como los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por Orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, de fecha 30 de abril de 1982, se designaron como representantes de la Administración del Estado a los siguientes cargos:

Director general de Tributos.
Inspector general.

Dado que el vigente Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, establece en su artículo 45.3 que serán Vocales de la Junta Arbitral, constituida según el artículo 45.1, entre otros, cuatro representantes de la Administración del Estado, designados por el Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Designar como Vocales de la Junta Arbitral prevista en el artículo 45 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en representación de la Administración del Estado, a los siguientes cargos:

Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

Director general de Tributos.

Inspector general del Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de los interesados, a cuyo efecto ruego les dé traslado.

Madrid, 20 de enero de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3272

ORDEN de 20 de enero de 2000 de designación de los representantes de la Administración del Estado en la Junta Arbitral regulada en el artículo 39 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El artículo 39 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/1981, de 13 de mayo, establece en su apartado primero que una Junta Arbitral resolverá los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido. Asimismo, esta Junta Arbitral entenderá que los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del Comercio Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.

La Junta Arbitral está presidida por un Magistrado del Tribunal Supremo e integrada por ocho Vocales, de los cuales cuatro ostentan la representación de la Administración del Estado y son designados por el Ministro de Hacienda.

Por Orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, de fecha 30 de abril de 1982, se designaron los cuatro Vocales que, según establece el artículo 39. tres, representaban a la Administración del Estado, representación que fue ostentada por los siguientes cargos:

Director general de lo Contencioso del Estado.

Director general de Tributos.

Inspector Central.

Subinspector general de Tributos Locales.

Como consecuencia de las distintas transformaciones que se han venido produciendo desde entonces en la Administración del Estado, y en especial en la Administración Tributaria, procede